



“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LAS PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA”

1. OBJETO Y FINALIDAD

Esta normativa tiene como objeto fijar los criterios de concesión de las ayudas que el Ayuntamiento otorga a aquellas personas que padecen una situación económica más desfavorecida, así como, establece las actuaciones y procedimientos necesarios para la concesión de las ayudas mencionadas, con la finalidad de compensar parcialmente la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual.

2. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que, de acuerdo con las siguientes condiciones, tengan escasa capacidad económica, los ciudadanos del municipio que sean sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles IBI de l'Hospitalet, constandingo como contribuyentes, para la vivienda para la cual se solicita la ayuda.

3. REQUISITOS

1. Las personas beneficiarias de la ayuda deben estar empadronadas en el municipio de l'Hospitalet en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.
2. Constar en el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de l'Hospitalet de Llobregat, para un único inmueble que sea la vivienda habitual destinada a uso propio, con un máximo de una plaza de aparcamiento y un trastero, o, un espacio similar a un trastero. **En este último caso, el valor catastral de este espacio similar a un trastero, no podrá superar los 19.525 €.**

En el caso de fallecimiento de la persona que figura en el padrón del impuesto, podrá/n ser considerada/s beneficiaria/s de la ayuda la/s persona/s cotitular/es de la vivienda sobre quien recaiga la titularidad del derecho que sea constitutivo del hecho imponible del impuesto, cuando se cumplan los requisitos establecidos.



3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se acreditará antes de la concesión mediante declaración responsable expresa o mediante certificado acreditativo, así como, deberá de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de l'Hospitalet.

4. Que el conjunto de sus ingresos brutos y de los ingresos brutos del resto de personas que convivan en la vivienda para la cual se solicita la ayuda, no superen las siguientes cuantías:

Número de personas que conviven en la vivienda	Umbral de ingresos brutos máximos (IRSC anual por coeficiente multiplicador)
1	IRSC anual x 2,50
2	IRSC anual x 2,65
3	IRSC anual x 2,80
4	IRSC anual x 2,95
5 o más	IRSC anual x 3,10
Personas discapacitadas en la vivienda	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1.05 por cada una de las personas discapacitadas
Familias monoparentales	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC anual por 1.05

IRSC es el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña, regulado por la Ley 13/2006, del 27 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico. La cuantía del IRSC a los efectos del cuadro anterior, será la que se fije anualmente.

Se considerará persona discapacitada la que tenga esta condición legal con un grado igual o superior al 33 por ciento.

Se considerará familia mono parental la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

5. Que los sujetos pasivos de la vivienda, para la cual se solicita la ayuda, no consten como titular catastral de ningún otro bien inmueble de carácter urbano.

4. ACREDITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



Junto con la solicitud, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del NIF/NIE de los beneficiarios y del resto de las personas que conviven en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.
2. Declaración responsable de las personas que conviven en la vivienda para la cual se solicita la ayuda, haciendo constar que los datos que aporten son todos los ingresos brutos que perciben y que reúnen expresamente cada uno de los requisitos que señala la normativa.
3. Los ingresos brutos que se deberán acreditar son los del último ejercicio que conste en la Agencia Tributaria Estatal. En el caso que la situación laboral y/o económica se haya modificado, se deberá justificar documentalmente. El Ayuntamiento podrá solicitar las autorizaciones adicionales necesarias para hacer las consultas adecuadas.
4. Todas las personas que conviven en la vivienda para la cual se solicita la ayuda deberán de presentar autorización expresa al Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat, para que se puedan realizar las consultas necesarias a las diferentes administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos necesarios para beneficiarse de la ayuda.
5. En el supuesto que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes, el solicitante deberá de presentar los justificantes y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los contribuyentes que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, deberán de solicitar la ayuda mediante una solicitud que presentarán, conjuntamente con la documentación necesaria, en la Concejalía del Distrito que por razones de residencia les pertenezca, dentro **del plazo de los dos primeros meses del año**, sin perjuicio que se pudiera establecer un período diferente de presentación de solicitudes.



En el supuesto de modificación de las bases y/o convocatoria de la ayuda, el plazo de solicitudes de la ayuda será de los dos primeros meses del año, o, como mínimo, el plazo será de veinte días hábiles desde la publicación de la modificación de las bases y/o convocatoria de la ayuda.

6. VIGENCIA DE LA AYUDA

La vigencia de esta ayuda se extiende al ejercicio en el que sea concedida.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones establecidas en la normativa.
- Se entiende justificada la finalidad con la acreditación contable del pago del impuesto correspondiente al ejercicio en el cual se hubiera concedido la ayuda.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A RECIBIR LA AYUDA

Será causa de pérdida del derecho a la subvención:

- La modificación de las circunstancias económicas del contribuyente y de las personas que conviven en la vivienda para la cual se solicita la ayuda o de las condiciones establecidas en la normativa.
- El impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio para el cual se solicita la ayuda, fuera del período voluntario de ingreso.

9. CUANTÍA DE LA AYUDA

La ayuda consiste en la concesión de una cantidad que se determinará para cada ejercicio mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda y Recursos Generales.

Esta cantidad se podrá graduar de forma inversamente proporcional al nivel de ingresos de los solicitantes.



El importe de la ayuda no podrá superar en ningún caso el importe de la cuota del tributo para el ejercicio correspondiente o del importe restante, en el caso que, de acuerdo con la normativa, le sea aplicable algún beneficio fiscal.

Sólo se concederá una ayuda por vivienda. En el supuesto de división de la cuota, la ayuda se aplicará proporcionalmente a la cuota del impuesto.

10. PLAZO Y FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

La ayuda se hará efectiva en el momento del pago del impuesto, siempre que se satisfaga dentro del período de pago voluntario.

La Teniente de Alcalde de Hacienda y Recursos Generales podrá reglamentar y modificar, para cada ejercicio, las condiciones y formas de hacer efectiva la subvención.

11. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Una vez presentada la solicitud y la documentación a los servicios competentes de los distritos, estos las estudiarán y podrán requerir al interesado cualquier aclaración o información necesaria.

Una vez examinada la documentación aportada y, en su caso, la información solicitada, los servicios competentes de los distritos remitirán la propuesta de resolución, junto con la documentación que se considere necesaria, a la Teniente de Alcalde de Hacienda y Recursos Generales.

La teniente de Alcalde de Hacienda y Recursos Generales, en vista de la propuesta de resolución, aprobará la relación definitiva de los beneficiarios de la subvención que será expuesta en las Concejalías de Distrito.

12. REGIMEN JURÍDICO

Todo aquello que no esté previsto en las presentes bases serán de aplicación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa aplicable o que la sustituya, así como aquello dispuesto en la



Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de l'Hospitalet y demás normativa municipal aplicable.

13. VIGENCIA DE ESTAS BASES

Esta normativa entrará en vigor el día de su publicación en el BOPB y será efectiva para los ejercicios 2015 y siguientes mientras no se modifique o derogue expresamente.

***Declarada elevada a definitiva la aprobación, por resolución de la Teniente de Alcalde de Hacienda y Recursos Generales, número 281/2015, de 20 de enero de 2015, de la modificación de las bases y convocatoria para la concesión de ayudas a personas con escasa capacidad económica, el texto del cual fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de competencias delegadas del Pleno en sesión de fecha 25 de noviembre de 2014.**

***Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de enero de 2015.**
